



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 050 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 17 FEB 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 007-2017-C.A/R.L de fecha de recepción 26 de enero de 2017, emitida por el Consorcio Alamut, donde solicita la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto total de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 298-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2016, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 01 teniendo como nueva fecha de culminación de la obra el 23 de mayo de 2017;

Que, mediante Carta N° 007-2017-C.A/R.L, de fecha 24 de enero del 2017, el Consorcio ALAMUT a través de su Representante Legal, Iván Gustavo García Alzamora, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, por un periodo de 10 días calendarios y bajo la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista indica que las continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hídrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales de la vía en ejecución, complementadas con el crecimiento y efecto nocivo del caudal y cauce del río, entre otras causales;

Que, mediante Carta N° 010-2017-C.I.M.P./R.L. de fecha 01 de febrero del 2016, el Representante común del Consorcio Ingeniería Mi Perú, Ing. Marlon J. Solano Muñoz, en mérito a la documentación presentada por el Consorcio ALAMUT, concluye que es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 02 por un periodo

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1918205
EXP. N°	1302987

de 10 días calendario. El supervisor de obra, refiere que *“de acuerdo a lo señalado en la documentación obrante y al cuaderno de obra, se deja constancia, en la presente solicitud, que el sustento está referido a la imposibilidad que se tiene de continuar con los trabajos en el frente N° 01 (Huanchuyru) debido a la interferencia en los caminos de acceso por la caída de rocas y desprendimiento de los taludes así como la crecida en el caudal del río Ulcumayo, lo que pone en riesgo a nuestro personal y maquinaria que viene realizando los trabajos por el frente N° 1: tramo de Huanchuyru Km. 0+000 señalando también que el 2do. Frente (Nueva Italia Km. 56+344.96) aún se mantiene paralizado por la falta de disponibilidad de terreno en propiedad privada”*;



Que, mediante Carta N° 015-2017-CO/MART de fecha 06 de febrero del 2017, el Ing. Ramón Tacuri Marco Antonio, en su condición de Coordinador de Obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Consorcio ALAMUT, es procedente por diez (10) días calendario;

Que, por el Reporte N° 462-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de febrero del 2017, el Ingeniero Víctor Raúl Dueñas Capcha, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación N° 02 concluye que éste se apruebe por diez (10) días calendario, que comprende del 02 de enero de 2017 al 12 de enero de 2017;



Que, mediante Informe N° 28-2017-GRJ/GRI de fecha 08 de febrero del 2017, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 02 concluye y recomienda que dicha solicitud sea aprobada por diez (10) días calendario, del 02 de enero de 2017 al 12 de enero de 2017;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 102-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de febrero de 2017, emite opinión y recomienda que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 sea aprobada por diez (10) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:



“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:



Gerencia General Regional



"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 201° del Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Alamut cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 24 de enero del 2017, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es el N° 283 de fecha 12 de enero del 2017, estando dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo, la opinión de la Supervisión de Obra fue emitida de fecha 01 de febrero del 2017, encontrándose dentro del plazo de 7 días calendarios estipulados por Ley;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se observa copias del cuaderno de obra, donde consta anotada la Paralización de Obra en el Asiento N° 284 de fecha 12 de enero del 2017, en el cual consta la causal que conllevó a la paralización de obra, siendo en el presente caso las lluvias frecuentes;



Gerencia General Regional



Que, es menester tener en cuenta que las lluvias son situaciones que dan derecho a solicitar la ampliación de plazo cuando conlleven la modificación del calendario contractual. El contratista tiene derecho de invocar la causal de atrasos y/o paralizaciones como ajenos a su voluntad o señalando que no le son atribuibles;

Que, asimismo, anotar que la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra como en el presente caso se ha cumplido con acreditar dicha ocurrencia, hecho que también se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento, la empresa contratista, en mérito al expediente técnico de ampliación, presentado por el Residente de Obra se adjunta: el cronograma de obra, copias del cuaderno de obra y el panel fotográfico. Por lo que en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de diez (10) días calendarios, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", computado del 02 de enero de 2017 al 12 de enero de 2017, solicitada por la Carta N° 007-2017-C.A/R.L de fecha





Gerencia General Regional



26 de enero de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

H.Y.O. 13 FEB 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL